



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV HERMOSILLO, SONORA. LUNES 4 DE FEBRERO DE 1985. NUM. 10

I. SECCION.

GOBIERNO ESTATAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

DECRETO que aprueba el Plan parcial de desarrollo urbano de la zona sureste de Hermosillo, Sonora.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el Artículo 80., Fracciones I y VI de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, establece que para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 2o. de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural, los Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, los que Ordenen y Regulen las Zonas Conurbadas Interestatales e Intermunicipales, además de los Planes Directores Urbanos;

Que la Ley de Desarrollo Urbano y Rural confiere al Gobernador del Estado, facultades para proponer una estrategia efectiva con el fin de solucionar la problemática que plantean los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno del Estado y la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Federal, realizaron los estudios de desarrollo urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora;

Que como resultado de los estudios efectuados en la Zona Sureste de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, se ha establecido la zona industrial que en corto tiempo ha presentado un índice considerado de ocupación del suelo, producto de la política económica que ha impulsado el Gobierno del Estado para el desarrollo integral de la Entidad.

Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ha elaborado un instrumento técnico-jurídico que denomina Proyecto Estratégico de Ciudades Medias, que por cuyas características físicas, económicas y sociales puedan ser receptoras de las corrientes migratorias que coadyuvan en la descentralización de las actividades nacionales, evitando así la excesiva concentración urbana en las áreas metropolitanas del País;

Que en base a estas estrategias de desarrollo urbano y a estos impulsos, se ha hecho necesaria la revisión del Plan Director Urbano del Centro de Población de Hermosillo, principalmente en el aspecto del crecimiento demográfico;

Que el Gobierno del Estado de Sonora, buscando restringir el proceso especulativo y el acaparamiento de suelo, decretó el 19 de enero de 1984 la expropiación de 1,843 has. en la zona sureste de la ciudad, para constituir una reserva territorial, la cual le permitirá efectuar programas de viviendas de interés social, optimización de los servicios de infraestructura, terreno para edificar obras de equipamiento urbano, así como para la ampliación de las instalaciones del Parque Industrial y un área de preservación ecológica que da las características físicas, topográficas y de microclima de la zona son aptas para la conservación y aprovechamiento de las especies animal y vegetal, característicos del desierto sonorense.

Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural implementó la consulta popular, a través de la cual, las opiniones, sugerencias y conclusiones emanadas de los diferentes sectores que integran la comunidad de Hermosillo, fueron conocidas, ponderadas y evaluadas;

Que habiendo la comunidad hermosillense opinado favorablemente con respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sureste de Hermosillo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO :

QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SURESTE DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sureste de Hermosillo conforme al cual el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Hermosillo participarán en la planeación y regulación del desarrollo urbano de dicha zona; mismo que consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo y que se denominan:

- Volúmen I. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de la Ciudad de Hermosillo, Son.
- Volúmen II. Versión abreviada; y
- Volúmen III. Anexo Gráfico.

ARTICULO 2o.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo, determina:

- a). Los objetivos a que estarán orientadas las acciones de regulación de los asentamientos humanos.
- b). Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación.

c). Las acciones a corto y largo plazo hacia cuya regularización estarán dirigidas las inversiones en materia de desarrollo urbano a través de convenios concertados con la federación, Ayuntamiento y otros.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo, los siguientes:

- I. Ordenar el crecimiento de la zona Sureste.
- II. Integrarse adecuadamente con la estructura urbana de la ciudad.
- III. Preservar la calidad del medio ambiente que proveen los recursos naturales del entorno de la zona sureste.
- IV. Establecer normas específicas para los componentes de la zona urbana propuesta.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo, se realizará conforme a las políticas que a continuación se señalan:

- I. Política de Crecimiento, señalando los usos y destinos en los cuales se utilizarán estas áreas.
- II. Política de Mejoramiento, de las zonas que requieren una mayor atención.
- III. Política de Consolidación, de las áreas que deberán preservar y regenerar, en su caso, las condiciones naturales existentes.

ARTICULO 5o.- Para alcanzar los objetivos previstos, de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sureste de Hermosillo, se promoverán y realizarán los programas siguientes:

- I. Programa de Planeación Territorial;
- II. Programa de Reservas Territoriales;
- III. Programa de Vivienda;
- IV. Programa de Infraestructura y Vialidad;
- V. Programa de Equipamiento Urbano;
- VI. Programa de Preservación Ecológica.

ARTICULO 6o.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo, será obligatorio para los sectores público, social y privado respecto de las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a partir de la inscripción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural;

ARTICULO 7o.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo, tendrá vigencia indefinida y estará sometido a un proceso constante de actualización y revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, coordinará y vigilará la ejecución, evaluación y cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo;

ARTICULO 9o.- Los límites y etapas de crecimiento señalados en los documentos del Plan son indicativos, por lo que toda controversia que se suscite estará sujeta al dictámen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 10.- Toda obra que pretenda llevarse a cabo dentro del área del Plan Director Urbano de Hermosillo y requiera permiso o autorización de las autoridades competentes, deberá ser compatible con las disposiciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y las que establece así mismo el Reglamento de Fusión, Subdivisión, Lotificación y Fraccionamientos en vigencia; sin estos requisitos no se otorgará autorización o licencia alguna para efectuarse.

ARTICULO II.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado en coordinación con la Secretaría de Planeación del Desarrollo, formularán a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado el Programa Operativo Anual que determine las inversiones y acciones públicas que se llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan Parcial Zona Sureste de Hermosillo.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

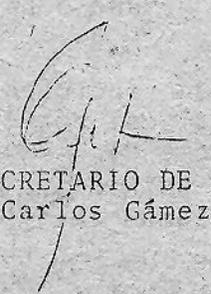
ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo, será publicado en forma abreviada en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sureste de Hermosillo, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, -
en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de
febrero de mil novecientos ochenta y cinco,

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

D. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
Sin validez oficial